



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY ANGELICA SOTO JAIMES
Correo electrónico: sorokotoreto@gmail.com
DEMANDADO: ALEXANDER SANTA CONTRERAS
RADICACION: 540013160052017- 00386-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 septiembre del 2021

En atención al escrito allegado por la parte actora en donde solicita información sobre el pago de la cuota de alimentos en favor de su hija;

Al respecto se dispone:

Consultada la plataforma de los depósitos judiciales llevados por el despacho se tiene que los descuentos se están realizando de manera puntual y se están abonando a cuenta por cuanto el ultimo descuento fue el día 18 de agosto de 2021 por valor de \$424.671.00

Infórmesele a la peticionaria que debe verificar primero los estados de las cuentas antes de poner a accionar el aparato jurídico, teniendo en cuenta que el descuento está siendo realizado por el pagador del fondo de pensiones e igualmente deberá toda vez que oficie al despacho debe también enviárselo a la contraparte conforme lo señala el art 3 del decreto 806-2020, anexando la evidencia, so pena de no dar el trámite respectivo.

Comuníquese lo anterior a la parte demandante al correo sorokotoreto@gmail.com aportado y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 153 de fecha 02/09/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59df05ce7c9ee167b7ff864268fe4c00f64e9a4b48d8e5f8e892cb141044fc29

Documento generado en 01/09/2021 11:53:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GERDY ANDREA CONTRERAS DAVILA
DEMANDADO: LUIS JESUS ESPINEL MENDOZA
RADICACION: 540013160005-2018-00237-00
Correo electrónico: ljespinel@hotmail.com
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de septiembre del 2021

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del demandado en donde nos:; *solicita oficiar al Pagador de la Secretaria de Educación Municipal y al de la FIDUPREVISORA, para efectos que se dejen de efectuar descuentos por concepto de cuota alimentaria integral, partiendo del hecho que mediante proveído del 29 de agosto de 2018, su Honorable Despacho estableció tales circunstancias hasta el mes de julio de 2021, data que ya transcurrió y a la fecha se siguen generando tales retenciones de dinero. ...*

Al respecto se dispone:

Observa esta servidora judicial que efectivamente mediante audiencia del 29 de agosto del año 2018, se estableció que la cuota de alimentos iría hasta el mes de julio del año 2021, pero de igual manera es responsabilidad de la parte interesada realizar la solicitud de levantar las medidas tal y como quedo ordenado, así mismo mediante el oficio No. 0471 del 18 de febrero del año 2019, se ordenó a la Fiduprevisora realizar los descuentos hasta el mes de julio del año 2021, por lo anterior se ordenara oficiar a la secretaria de educación municipal y la fiduprevisora a fin de que se sirvan levantar la orden de descuento a cargo del señor LUIS JESUS ESPINEL MENDOZA de forma definitiva, cuota que había sido ordenada en favor de su hija DANNA ISABEL ESPINEL CONTRERAS, hija de la señora GERDY ANDREA CONTRERAS DAVILA, , con ocasión del presente proceso.-

Revisado el portal no existen títulos por entregar, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se alleguen al juzgado a partir de la fecha al señor LUIS JESUS ESPINEL MENDOZA.-

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por peticionario ljespinel@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **153** de fecha **02/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ca4fd44fc1bb5bebeef479a84240ccf1ff122c1c3344f57f041984a4f45433

Documento generado en 01/09/2021 04:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CASTILLA OVALLOS
apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo Electrónico: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: AMAURI MAURICIO BURGOS ESPITIA
Correo electrónico: burgos197413@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2019-00216-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional, que en uno de sus apartes expresa “En atención al oficio de la referencia radicado en la sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito enviar los reportes de embargo del año 2020 hay se ven reflejados cada uno de los descuentos realizados al señor AMAURIS MAURICIO BURGOS ESPITIA CC 98598494, por parte de la sección de Nomina del Ejercito Nacional en cumplimiento del embargo ordenado por el JUZGADO DE FAMILIA 5 SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER, por concepto de cuota alimentaria para los fines que estime pertinentes ese despacho.

En relación al descuento para la nómina del mes de julio de 2020 por valor de 1,730,496.00, en este mes se le reconoció la liquidación de la prima de servicio y navidad las cuales se están tomando en un 25%.

Resulta oportuno informar que los valores que menciona en su oficio 810 de fecha 08-junio -2021, que no sean reflejados en el reporte de embargo que enviamos a esa oficina probablemente sean descontados por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional ubicada en el edificio nuevo tercer piso Comando de Personal, Calle 21 # 46-01 Cantón Occidental. - Correspondencia Carrera 57 No. 43 -28, en lo que hace referencia con prestaciones sociales del mencionado, para lo cual solicitamos respetuosamente dirija su solicitud.

AL respecto se dispone:

Í Agréguese al proceso el referido escrito alegado por parte de por la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se ordena la entrega de este título a la demandante, por ser las cuotas extraordinarias dejadas de consignar en su momento oportuno.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **153** de fecha **02/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7c38837b90ebf7198a6a6325b3234f513f586d2f97ed71d3076f6330bda1f0

Documento generado en 01/09/2021 06:51:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ
Correo Electrónico: mafesi95@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA
Correo Electrónico: mauel.ramirez7414@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2020-00331-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 SEPTIEMBRE DE 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a notificar el auto de admisión de la demanda al demandado como corresponde, no dio respuesta al auto del pasado 16 de julio notificado por estados el 19 de julio del año que avanza, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) a la demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Comuníquese lo anterior a la parte demandante sobre los dos requerimientos realizados anteriormente, al correo aportado mafesi95@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 153 de fecha **02/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez**

**Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145374c4c2bc895de048d114e0e60bf5ae58d26170d01c572a25475228851944

Documento generado en 01/09/2021 07:19:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ROSMERY MALDONADO NIÑO
Correo electrónico: laurarosmerymaldonado@outlook.com
APODERADO DTE: Dra. ESPERANZA VERA ICBF
Correo Electrónica: esepranza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: DUBAN ANDRES MORENO OTERO
RADICACION: 5400131600052021-00172-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la señora defensora de familia en donde nos solicita se oficie nuevamente al pagador del ejército nacional toda vez que el anterior oficio por error fue dirigido al pagador de la policía nacional;

Al respecto se dispone:

Revisado el plenario se tiene que la pagaduría del aquí demandado es el ejército nacional tal y como lo establece en el libelo de la demanda, para lo cual se emitió el oficio N° 612 de mayo de 2021, dirigido a la pagaduría del ejército nacional, por lo que no hay lugar oficiar nuevamente conforme lo solicitado por la señora defensora de familia.-

No obstante lo anterior envíese nuevamente el oficio a los correos del ejército nacional dipso@ejercito.mil.co
registro@buzonejercito.mil.co
nominaejc@buzonejercito.mil.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 153 de fecha 02/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7383964f822fad2a0fdd30611326080641291d6ac65cbab00b681941954c3a5d

Documento generado en 01/09/2021 08:00:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GALVIS SANTANDER
Correo Electrónico: dianagalvissantander@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. HEINER ENRIQUE CARVAJAL BASTO
Correo electrónico: heinerecarvajalb@unilibre.edu.co
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER - CHONA VILLAMIZAR
RADICACION: 54001316005-2021-00182-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 SEPTIEMBRE DE 2021

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: no contesto la demanda

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **DIANA CAROLINA GALVIS SANTANDER** y **JOHN ALEXANDER - CHONA VILLAMIZAR**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e intermediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere al demandante para que envíe copia de este auto al demandado, quien deberá allegar al correo del juzgado la evidencia del envío y el demandado deberá aportar el correo electrónico al correo del juzgado.

Una hora antes de la audiencia se enviará el link a cada una de las partes y sus apoderados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 153 de fecha 02/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e947b33325354da1bdc883e6a35e5072c99b94d8e5863f882970cbfae789c88

Documento generado en 01/09/2021 02:04:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON
Correo electrónico: claudialorena0407@yahoo.com
Apoderado Dte: Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
Correo electrónico: john_solge@hotmail.com
DEMANDADO: NESTOR HUGO PINEDA GARAY
RADICACION: 540013160005 2021 00303 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago al demandado de conformidad con el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 153 de fecha **02/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral**

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9988687d1b37ad9e88dad738c0c6df635fd280f5cc874795baac21d0762002

Documento generado en 01/09/2021 06:51:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA STEFANIAAGUDELO HENANDEZ
Correo Electrónico: ssagudelo2@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. FRANCISCO JAVIER FERRER LOPEZ
Correo Electrónico: franciscoferrerl@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS GARCIA VELASQUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00358-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de septiembre de 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales: (Art. 90 inc. 3 CGP) La parte interesada a pesar de haber presentado el escrito de subsanación, no la subsano de acuerdo a lo ordenado en el auto del pasado 13 de agosto del año en curso, se rechaza por subsanación indebida.

No cumplió con lo establecido el numeral primero de la inadmisión de la demanda como allí se le indico debe ser: "La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc..), siendo claras, expresas y exigibles.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Se observa que en el memorial que arrimo el abogado lo hizo de forma incompleta, solo desde el ítem de pretensiones que no lo realizo como corresponde, sino de forma acumulada, que fue lo que se le requirió para que fuera determinado mes a mes y año tras año.

Por lo anterior dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda correctamente de acuerdo a lo ordenado, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **153** de fecha **02/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63f030524ca4698e1a221d506b919d318694144e05a877ad465437b8e56b937

Documento generado en 01/09/2021 04:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA JAIMES ASCANIO
C.C .N° 1090469252
Correo electrónico: sandrajaimes956@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. ESPERANZA VERA ICBF
Correo Electrónica: esepranza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: JOSE ARTURO GOMEZ ROPERO
C.C.N°1010039896
CORREO ELECTRONICO: arturog699502@gmail.com
RADICACION: 5400131600052021-00385-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 Septiembre del 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Se requiere para que envíe copia de esta demanda al demandado a la dirección aportada, tal y como lo establece el decreto, porque en esta clase de proceso no hay medidas cautelares

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se debe corregir las pretensiones invocadas, La pretensión segunda se solicita cuando se trata de un proceso ejecutivo de cuota de alimentos y el presente proceso de fijación de cuota de alimentos.-

En cuanto a las pretensiones cuarta y quinta hay indebida acumulación de pretensiones , por cuanto como se dijo anteriormente este es un proceso de fijación de cuota de alimentos.-

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)
El hecho séptimo es una afirmación recordarle que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones, debe haber coherencia.

Es necesario que se relacione en los hechos lo necesario para este proceso de alimentos, por cuanto se habla de fijación de cuota de alimentos, régimen de visitas y custodia, siendo procesos totalmente diferentes, con procedimientos diferentes.

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 153 de fecha **02/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4eff7875f48dca7df743dcfa2eeaa37f4789df6d263692ba6966d2a14c6c98f

Documento generado en 01/09/2021 07:19:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**